

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 01 de junio de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso incoado por Alquiber Londoño Valencia en contra de William Gaviria Medina en su condición de heredero determinado de William Gaviria, sus herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho sobre el bien. Sírvase proveer.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Declarativo de Pertenencia
Rd. No.: 25572 40 89 001 2019 00261 01

CORRE TRASLADO – ORDENA PRÓRROGA

Desde el pasado el 11/03/2020 la Organización Mundial de la Salud –OMS- declaró el COVID-19 oficialmente como una pandemia y la misma ha afectado nuestro país, lo que motivó que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 de 12/03/2020 a su vez declarara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, ocasionando la emisión de varias medidas de restricción (toques de queda, aislamiento obligatorio, cuarentena), situación que dio origen a la suspensión de los términos judiciales mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.

Consecuentemente, y ante la reactivación de los términos judiciales, se emitió el Decreto 806 de 2020 del 04/06/2020, el cual tiene medidas extraordinarias de aplicación inmediata a todos los asuntos, y que en su artículo 14 contempla:

"Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso.

El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practiquen, se escuchen alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso."

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra surtiendo la segunda instancia y por auto del 14/04/2021 esta sede judicial admitió el recurso elevado por la parte actora, ante la aplicación del decreto mencionado y la aplicación que al mismo debe otorgarse, se hace menester otorgar el término de cinco (5) días a la parte apelante proceda con la sustentación del recurso incoado.

De otro lado, se tiene que el término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, empezó a correr el día que se recibió el expediente en la secretaría, razón esta por la que procede el despacho a prorrogar competencia conforme lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 ibidem que establece:

"excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso"

Así las cosas, y teniendo en cuenta la necesidad de surtir las etapas procesales en el presente proceso, se ordena prorrogar por el término de seis (06) meses la actuación para decidir de fondo la instancia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días a la parte apelante para que proceda con la sustentación del recurso incoado.

SEGUNDO: PRORROGAR por el término de seis (06) meses la presente actuación para decidir de fondo la instancia, por lo indicado en la parte motiva del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ